## LEY N.º 3120

## Liquidación del Banco Hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Arrículo 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, la administración del Banco Hipotecario estará a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres vocales, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda.

- Art. 2.º Los vocales de esta comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1909 y tendrán las mismas atribuciones y deberes que el directorio que establecía la carta orgánica.
- Art. 3.º El quorum se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el presidente en caso de empate. Exceptúase la anulación de remates practicados, que sólo procederá por causas graves y para la que se requerirá la unanimidad de votos.
- ART. 4.º Vencido el término señalado en el artículo 2.º, todos los asuntos pendientes serán liquidados por el Ministerio de Hacienda, con todas las facultades de las leyes vigentes, quedando desde ese momento suprimido el personal a que se refiere el artículo 5º.
- Art. 5.º Queda fijado el presupuesto de sueldos y gastos para la liquidación que dispone la presente ley, en la siguiente forma:

	Al mes			
Un secretario	\$ m/n	500.—		
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	27 27	360.—		
Un contador	" "	600.—		
Un tenedor de libros	" "	300.—		
Tres auxiliares para la contaduría y				
teneduría de libros, a pesos 180 cada	•			
uno	,, ,,	540.—		

	Un tesorero	\$	m/n	400.—
	Un subtesorero	,,	,,	300.—
	Un auxiliar	,,	,,	200.—
Z11.	Un abogado	,,	,,	500.—
1 500	Un procurador	,,	"	300.—
	Un auxiliar	,,	,,,	180.—
	Un encargado de la oficina de rema-			
	tes y archivo	,,	,,	300.—
	Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	,,	"	360.—
	Un intendente	,,	,,	130.—
	Cuatro ordenanzas, a pesos 70 cada uno	,,	,,	280.—
	Dos rondines, a pesos 60 cada uno	,,	,,	120.—
	Publicaciones, gastos y útiles de es-			
	critorio	,,	,,	500.—
				<del></del>
		ሐ	mı .	F 050

5.870.

ART. 6.º — Tratándose de los remates a que se refiere el artículo 2,º de la ley de 17 de diciembre de 1905 (¹), la comisión fijará libremente los días y los avisos se publicarán en dos diarios de la capital federal y en dos de la Provincia, de mayor circulación. En todo otro caso, la publicación se hará en un diario de la capital federal y en otro de la Provincia, también de mayor circulación.

ART. 7.º — Acuérdase a los empleados del Banco Hipotecario de la Provincia que queden cesantes en sus puestos con motivo de la liquidación del mismo o que hubieran cesado por supresiones en el presupuesto de 1902 y que cuenten con más de diez años de servicios, el derecho de acogerse a los beneficios que establecen las leyes de Montepío Civil de 1896 (²) y 1898 (³).

ART. 8.º — El pago de esos créditos se hará en dinero efectivo, proveniente de los fondos de la liquidación del Banco a razón del noventa y cinco por ciento (95 %) de su importe en cada caso, imputándose a la ley de 28 de diciembre de 1906 (4).

<sup>(1)</sup> Ley n.º 2.952.

<sup>(2)</sup> Ley n.º 2.581..

<sup>(3)</sup> Ley n.º 2.653. (4) Ley n.º 3.018.

- Arr. 9.º Los empleados con menos de diez años de servicios que queden cesantes en virtud de la presente ley, tendrán derecho a dos meses del sueldo que gozaban.
- Art. 10. Las escrituras públicas en que intervenga el Banco Hipotecario, serán otorgadas por turno, por los escribanos del establecimiento.
- Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.
  - ART. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

Guillermo A. Martínez.

Carlos Brizuela.

La Plata, octubre 31 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

## IGNACIO D. IRIGOYEN. Alfredo M. Gándara.

Véanse leyes n.° 756, 1.458, 2.373, 2.382, 2.387, 2.393, 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2.440, 2.490, 2.559, 2.807, 2.825, 2.952, 3.018, 3.154, 3.209 y 3.392.